

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL





ÍNDICE

Artículo 1. Orden del día	3
Artículo 2. Resoluciones.....	3
Artículo 3. Enmiendas... ..	3
Artículo 4. Derecho a réplica.....	3
Artículo 5. La mesa de la Asamblea General... ..	3
Artículo 6. Quórum de asistencia... ..	5
Artículo 7. Intervenciones... ..	5
Artículo 8. Derecho a contestación... ..	5
Artículo 9. Debates... ..	6
Artículo 10. Votaciones.....	6
Artículo 11. Escrutinio y resultado... ..	6
Artículo 12. Acta... ..	7



Artículo 1. Orden del día.

1. El orden del día es realizado por la Presidencia, oída la Junta Directiva y atendiendo a las peticiones de socias y socios (en adelante, resoluciones¹).
2. El orden del día será enviado a todas las personas socias con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea, según art. 25.2 de los Estatutos.
3. En todo caso, éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 2. Resoluciones.

1. Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 3 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea.
2. Las resoluciones deberán estar presentadas por una persona socia que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 3. Enmiendas.

Las enmiendas presentadas por parte de las personas socias a las resoluciones no deben suponer, en ningún caso, una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si él o la proponente la acepta.

Artículo 4. Derecho a réplica.

Sólo él o la proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 5. La Mesa de la Asamblea General.

1. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por la Presidencia o la Vicepresidencia, en caso de delegación, y demás miembros de la Junta Directiva, según art. 22 de los Estatutos.
2. Estará presidida por la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, con la autoridad propia de su cargo, quien dará la bienvenida, presentará a las y los miembros de la Junta Directiva y expondrá el orden del día. De la misma manera, dirigirá los debates y mantendrá el orden en

¹ Propuestas de temas a tratar por parte de las personas socias.



los mismos, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas, cuando ello fuera menester.

Son además funciones de este cargo:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

3. Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden² que podrán ser solicitadas por una de las personas socias y que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Esta cuestión de orden tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión de la Presidencia en su función de moderadora.
- Moción de censura contra la Presidencia en su función de moderadora, la cual ha de estar secundada.

La Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza a quien ejerza la moderación por una cuestión de orden, siendo sustituida en ese momento por el cargo de Secretaría.

² La cuestión de orden es cualquiera de carácter incidental, es decir, no referida al fondo del asunto, planteada en el curso de un debate asambleario, tales como:

- Solicitud de que se le conceda la palabra por alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de una persona.
- Petición de observancia del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General
- Petición de lectura de normas o documentos que se crean conducentes a la ilustración en la materia de que se trate.
- Petición de cierre de una discusión cuando se estime que un asunto está suficientemente debatido.
- Petición de constatación de la existencia del quórum exigible para la adopción de acuerdos.



4. Tratándose de una sesión extraordinaria convocada para la elección de los órganos de gobierno del Club o para pronunciarse sobre la moción de censura, la composición de la Mesa será la establecida en el Reglamento Electoral.

Artículo 6. Quórum de asistencia

1. Comprobada, por parte de la plantilla del CMG, la identidad de los y las asistentes y si hubiera el quórum estatutariamente previsto, la Presidencia/Vicepresidencia declarará abierta la sesión e, iniciada ésta, se tratarán los puntos que son objeto de la convocatoria, sin que su orden pueda ser alterado, salvo que así se acuerde a propuesta de la tercera parte de los votos presentes.

2. El derecho a asistir y a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 7. Intervenciones.

1. Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia/Vicepresidencia el uso de la palabra.

2. Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por la Presidencia o Vicepresidencia para advertir a la persona interesada que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros en particular, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

3. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva, las cuestiones de información³ y aquellos temas de interés, a criterio de la Presidencia/Vicepresidencia.

Artículo 8. Derecho de contestación.

Cuando en una intervención se haga alusión a alguna de las personas presentes en la Asamblea, ésta tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trate.

³ Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la Presidencia/Vicepresidencia moderadora.



Artículo 9. Debates.

En todo debate se alternarán los turnos en favor y en contra y la Presidencia/Vicepresidencia acordará dar por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

Artículo 10. Votaciones.

1. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.
2. Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando la Presidencia/Vicepresidencia así lo disponga o lo solicite la tercera parte de quienes estén presentes.
3. Tratándose de votaciones públicas, la Presidencia/Vicepresidencia decidirá si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. En el primer caso efectuarán el derecho a voto primero quienes estén a favor, luego quienes estén en contra y, finalmente, quienes se abstengan; si lo fueran por llamamiento, se realizarán nominando la Secretaría a cada una de las personas presentes para que expresen su voto.
4. La votación secreta se practicará mediante papeleta, en todo caso de modelo oficial, que las personas asistentes irán entregando en la Mesa a medida que sean llamadas para ello por quien ostenta el cargo en la Secretaría.
5. El voto es personal e indelegable y una misma persona física sólo podrá ostentar un voto.

Artículo 11. Escrutinio y resultado.

1. Concluida la votación, se practicará el correspondiente escrutinio y se dará cuenta de su resultado.
2. Las y los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, motivando, en su caso, su decisión.



Artículo 12. Acta.

1. De todo lo acontecido en la Asamblea se levantará acta, la cual será enviada -junto con la convocatoria de siguiente Asamblea- para su aprobación por las personas asistentes.
2. El acta se recogerá en el libro de Actas, donde según artículo 39.3 de los estatutos, se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por la Presidencia y la Secretaría del Club.

El presente reglamento entrará en vigor el día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Asamblea General en la cual se aprobó.

BORRADOR